

AUTO No
Valledupar

0154
04 MAR 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ASFALTOS DEL VALLE LTDA, POR PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

1. ANTECEDENTES

- 1.1 El día 2 de diciembre de 2021 la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental, remitió a la Oficina Jurídica, las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la Normatividad Ambiental vigente, por parte de **ASFALTOS DEL VALLE LTDA**, con identificación tributaria No. 824005870-3.
- 1.2 Que mediante **Resolución N° 1083 del 30 de noviembre de 2007** se otorga Plan de Manejo Ambiental para la explotación de material de arrastre (Rio la Mula) jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, por ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES identificado con cédula de ciudadanía No. 18.969.241. Que mediante Resolución No. 1313 del 02 de octubre de 2018 se autoriza la cesión de derechos y obligaciones de ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES a ASFALTOS DEL VALLE LTDA. con identificación tributaria No. 824005870-3.
- 1.3 Que la Coordinación GIT para la gestión del seguimiento ambiental ordena actividad de visita técnica y control ambiental para revisar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la **Resolución N° 1083 del 30 de noviembre de 2007**, por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
- 1.4 Como producto de lo ordenado se generó informe de visita técnica de fecha 13 de octubre de 2021, en el cual se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales.
- 1.5 Que Mediante **Auto No. 399 del 13 de octubre de 2021**, la misma coordinación requirió a ASFALTOS DEL VALLE LTDA. con identificación tributaria No. 824005870-3, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 1083 del 30 de noviembre de 2007.
- 1.6 Adicionalmente se informa que a la fecha no se ha recibido reporte de cumplimiento de las obligaciones por parte del usuario.

0154 DE 04 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0154 DE 04 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE ASFALTOS DEL VALLE LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824005870-3, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2. COMPETENCIA

Que son funciones de las corporaciones autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la Constitución Política de Colombia, preceptúa en su Artículo <79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el Artículo 80 "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El ambiente es patrimonio común*. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento en los casos que requiera derivación

Que igualmente el Artículo 155 del mismo Decreto, preceptúa que Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental*. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que el Artículo 2 de la ley ibidem, habilita a las Autoridades Ambientales para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de las autoridades.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la precitada Ley, Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993,

CONTINUACIÓN AUTO NO **0154** DE **04 MAR 2022** MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE ASFALTOS DEL VALLE LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824005870-3, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que según Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. SE CONSIDERA

Que, en el presente proceso, se dará inicio al proceso sancionatorio ambiental teniendo en cuenta las presuntas infracciones cometidas derivadas de una visita de control y seguimiento ambiental procedente de Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental, a través de la cual se enuncian las obligaciones objeto de incumplimiento de la **Resolución No. 1083 del 30 de noviembre de 2007**; emanada de la dirección general de **CORPOCESAR**, por parte de **ASFALTOS DEL VALLE LTDA**, con identificación tributaria No. 824005870-3.

Según el Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental de fecha 13 de octubre de 2021 se pudo evidenciar que el Plan de Manejo Ambiental para la explotación de material de arrastre (Rio la Mula) jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar a nombre de la empresa **ASFALTOS DEL VALLE LTDA**, no ha cumplido con las siguientes obligaciones de la Resolución No. **1083 del 30 de noviembre de 2007**:

Programa de manejo a las actividades que produzca cambios en la calidad fisicoquímica del agua: Desarrollar medidas de manejo que permitan disminuir la adicción de contaminante que produzca cambios en las condiciones fisicoquímico del cuerpo de agua.

ACCIONES A DESARROLLAR:

llevar un control periódico del mantenimiento que los dueños de vehículos realizan a estos para verificar que no presente ningún tipo de fuga.

Controlar la generación de residuo en las actividades de construcción para minimizar su vertimiento.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: durante el recorrido no se encontró maquinaria en el área del proyecto, dentro del expediente no se observa el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al año 2020, en el informe de segundo semestre de 2019 presento un programa de mantenimiento de los equipos, sin embargo, no presenta una constancia de que si se realizaron.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: **NO**

0154 -CORPOCESAR-
DE 04 MAR 2022.

CONTINUACIÓN AUTO NO 0154 DE 04 MAR 2022. POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE ASFALTOS DEL VALLE LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824005870-3, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Programa de manejo a las actividades que generen material particulado y humos a la atmosfera: Desarrollar medidas de manejo que permitan disminuir la emisión de contaminantes a la atmosfera, que puedan alterar la calidad del aire de la zona.

ACCIONES A DESARROLLAR:

Cuando la actividad de extracción se realiza directamente en el cuerpo de agua, se minimiza la emisión de material particulado por parte de la volatilización de este, ya que se encuentra húmedo y no se presenta desprendimiento en el cargue y en el transporte. Procurando en el transporte o movilización al sitio de disposición, mantener cubierto el material con carpas especiales para evitar la acción del viento.

cuando la extracción se desarrolla en las llanuras aluviales, se debe procurar humedecer el material para disminuir la volatilización y seguir con las recomendaciones anteriores.

Para controlar las emisiones de humos de la maquinaria y vehículos utilizados, se debe realizar un mantenimiento periódico a estos y solicitar el certificado de emisión de gases expedidos por la autoridad competente.

Planear la ubicación de patios de acopio y áreas de servicio (infraestructura de soporte) en sitios estratégico que queden por fuera del área de influencia de las fuentes de emisión de polvo, utilizando como criterio básico la dirección dominante de los vientos.

Para el tránsito de vehículos (camiones, equipos pesado y vehículos de servicio) se implementará métodos de control de velocidad (señalización, instrucciones y reductores de velocidad), riego de vías y minerales expuesto al viento, revegetación de áreas adyacentes a las vías de transporte.

Durante la construcción se generará una emisión de material particulado que tendrá una persistencia temporal y se minimizará por la acción de del viento.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: durante la diligencia de control y seguimiento ambiental no se presentó soporte para verificar el mantenimiento periódico de los vehículos, no se presentó la copia de la revisión técnica mecánica ni ningún documento con el cual se pueda verificar el cumplimiento de esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: **NO**

Programa de manejo a las actividades que produzcan ruido y vibraciones: desarrollar medida de manejo que permita disminuir la emisión de ruidos y vibraciones que causen malestar a las personas y especies que se encuentra en la zona.

ACCIONES A DESARROLLAR

La principal forma de control es realizar un mantenimiento periódico a los engranajes de la maquinaria utilizadas, para minimizar la fricción entre ellos.

Revisar el tubo de salida de los gases de los vehículos para la identificar posibles deterioros o fisuras que puedan incrementar el sonido de estos.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: durante el recorrido no se observo maquinaria en el área del proyecto, se solicito el soporte de mantenimiento de los vehículos usados cuando el proyecto entra en actividad y no fue aportado por lo cual no se pudo verificar el cumplimiento de este programa.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: **NO**

Programa de manejo a las actividades que adicionen contaminación al suelo:

Desarrollar medidas de manejo que permitan disminuir la adición de contaminantes al suelo que pueda alterar la calidad de este.

ACCIONES A DESARROLLAR

llevar un control periódico del mantenimiento que los dueños de vehículos realizan a estos para verificar que no presente ningún tipo de fuga.

0154 -CORPOCESAR-
04 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE ASFALTOS DEL VALLE LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824005870-3, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: no se tiene evidencia de mantenimiento realizado a los equipos utilizados en la actividad.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: **NO**

Programa de manejo a las actividades que causen deterioro de la flora silvestre:

desarrollar medidas de manejo que permitan disminuir el impacto generado en el componente florístico por las actividades de construcción y montaje.

ACCIONES A DESARROLLAR

El área donde se encuentra ubicada la mina es una zona que ha sido utilizada para actividades agrícolas y ganaderas, lo que le da a la mayor parte de la vegetación presente un carácter de flora silvestre secundaria. para desarrollar los procesos de adecuación estipulados en el PTO, se requiere la remoción de zona que presentan una intervención por parte del hombre y por lo tanto su impacto se minimiza, se requiere realizar la gestión para los permisos de Aprovechamiento Forestales ante la autoridad competente, según lo establecido en el decreto 1791 de 1996 "Aprovechamiento Forestal"

● **RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** El encargado de atender la diligencia manifiesta que el proyecto emplea medidas de prevención y conservación de la fauna y la flora implementando señalización en el área, pero al hacer el recorrido no se observaron señales dentro del área concesionada.

El proyecto no ha solicitado el permiso de aprovechamiento forestal que requiere según lo indica este programa.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: **NO**

Programa de manejo a las actividades que atente a la salud ocupacional: Desarrollar medidas de manejo que mantenga unas condiciones laborales seguras acordes con los procesos de extracción, cargue y transporte. Para el personal que participa en estas actividades, ya sea de forma directa o indirecta.

ACCIONES A DESARROLLAR:

Afiliar al personal empleado directamente con la mina a salud, Pensión y Riesgo Profesionales. Mantener una dotación mínima de implementos de seguridad personal (Casco, Botas, Guantes, Gafas).

● Exigirle a las entidades o personal que de forma indirecta están vinculada a la explotación en la mina, unas condiciones mínimas de salud ocupacional.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: durante la diligencia no se presentó evidencia de entrega la dotación a los empleados, soporte de afiliación a salud, Pensión y Riesgo Profesionales por lo cual no se puede dar por cumplido este programa.

Revisando el expediente se encontró que en el informe de cumplimiento ambiental allegan planillas de entrega de elementos de protección personal, pero solo se presenta entrega de guantes, por lo cual se hace necesario que se presente el soporte de entrega de los demás elementos, dichos soportes deben corresponder a la entrega realizada durante el año 2020.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: **NO**

Programa de manejo a las actividades que causen deterioro del paisaje ya sea por la generación de residuo: Desarrollar medidas de manejo que permitan disminuir el impacto generado en el paisaje del área de explotación.

ACCIONES A DESARROLLAR

El uso de cerca vivas permite dar una mejor apariencia y minimizar los efectos que puede generar la explotación, creando una barrera entre el área intervenida y el observador ajeno a la actividad minera.

0154**4 MAR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO NO 0154 DE 4 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE ASFALTOS DEL VALLE LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824005870-3, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

la apropiada identificación de la mina con la valla respectiva permite mostrar al personal que no hace parte de ella, las actividades que se desarrollan allí Mostrándoles una visión de lo que puede presenciar o encontrar en esa área.

la valla debe mostrar: el nombre de la mina, las actividades que se desarrollan en esta, el tipo de material extraído, el área que ocupa, el nombre del propietario o responsable, el número de registro minero y ambiental. con unas dimensiones aproximadas de 2m de alto x 3m de ancho y una altura y ubicación que permita su fácil visualización.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: durante el recorrido no se observó el uso de cercas vivas ni la instalación de la valla con toda la información que se indica en las acciones, por lo cual se recomienda al encargado de atender la diligencia que realice los ajustes pertinentes

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: **NO**

Programa de manejo a las actividades puedan generar expectativas en las comunidades del área de influencia: Desarrollar medidas de manejo que permitan disminuir el impacto que genere la actividad de explotación en la actitud de los pobladores de las áreas aledañas.

Propiciar un interés común para un apropiado manejo de los recursos que se encuentran en la zona del proyecto.

ACCIONES A DESARROLLAR

Crear campañas dirigidas a las personas de la comunidad que muestren las actividades que desarrolla la mina y el manejo seguro que se tiene al desarrollarlas.

Mostrar los compromisos que se tienen para mejorar las zonas impactadas por las actividades de explotación.

Propiciar campañas de cuidado de los recursos agua, suelo, aire, fauna, flora, que le enseñen a la comunidad los cuidados que hay que tener con ellos y como se deben proteger y preservar.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO El encargado de atender la diligencia no presento soporte de los acercamientos y de las actas de las socializaciones adelantadas con la comunidad aledaña al área del proyecto.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: **NO**

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del Volumen explotado.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Aunque el usuario en las diligencias anteriores venia presentando el libro de volumen explotado, durante la diligencia no presento el libro debidamente diligenciado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: **NO**

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Explotar el material de arrastre en un sector oriental del rio La Mula municipio de Chiriguaná en cantidad no superior a 13.095.497 m³/anual, equivalente a 10476,40 ton/anual.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Teniendo en cuenta que el usuario no presento el libro de volumen debidamente diligenciado no se pudo verificar si los volúmenes extraídos están dentro de la cantidad autorizada

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: **NO**

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Disponer de una interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: el encargado de atender la visita manifestó que cuentan con un ingeniero como interventor ambiental, sin embargo, no se presentaron los soportes necesarios para su verificación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: **NO**

CODIGO: PCA-D4-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021**0154****-CORPOCESAR-****04 MAR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO NO **0154** DE **04 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE ASFALTOS DEL VALLE LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824005870-3, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronograma de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidroclimática de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro de año siguiente a la fecha de aprobación del proyecto por parte de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR. La labor de mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: luego de revisar el expediente se encontró que la corporación emitió concepto técnico entorno al proyecto de reforestación presentado, sin embargo, el titular no ha allegado los informes con el avance de la ejecución del mismo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: **NO**

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales,

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El encargado no presento soporte de la socialización de obligaciones al personal involucrado en el proyecto.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: **NO**

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar a la corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisando el expediente SGA-077-07 se observó que a la fecha no han presentado informes Semestrales correspondientes a los siguientes periodos:

Primer semestre de 2020

Segundo semestre de 2020

Primer semestre 2021

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: durante el recorrido no se observó demarcación de la zona, lo cual no facilita su ubicación e identificación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

Que por lo anterior se ordenara el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de **ASFALTOS DEL VALLE LTDA.**

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar **-CORPOCESAR-**, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la empresa **ASFALTOS DEL VALLE LTDA**, con identificación tributaria No. 824005870-3, autorizado en el Plan de Manejo Ambiental para

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eliys J. Vega Rodríguez
Jefe Oficina Jurídica
CORPOCESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0154

-CORPOCESAR-

04.MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE ASFALTOS DEL VALLE LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824005870-3, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

la explotación de material de arrastre (Rio la Mula) jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a **ASFALTOS DEL VALLE LTDA**, en calidad de autorizado en el Plan de Manejo Ambiental para la explotación de material de arrastre (Rio la Mula) jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, al correo electrónico abogadosupelano@yahoo.es , para lo cual por Secretaría librense los oficios de rigor.

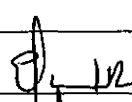
ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Erika María Aguancha Angarita – Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR